

**Disposición Normativa Serie "B" 44/2005 con la modificación introducida por la
Resolución Normativa 30/2021**

La Plata, 24 de mayo de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de un proceso de modernización en la administración de los distintos tributos de los que es Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas persigue el objetivo de incorporar en forma paulatina la utilización de aplicaciones informáticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los distintos sujetos pasivos.

Que atento que los procedimientos vigentes han quedado desactualizados, resulta conveniente disponer lo necesario para que la utilización de medios informáticos en el cumplimiento de los deberes tributarios sea un procedimiento de uso habitual.

Que las modalidades informáticas aplicadas a la gestión tributaria vienen siendo empleadas por la generalidad de los sujetos para la presentación y pago de las obligaciones fiscales de esta Provincia y de otros órdenes de la administración fiscal.

Que en virtud de lo señalado, resulta necesario reglamentar los nuevos procedimientos que deberán observarse para formalizar la inscripción, cese y modificación de datos, para todos los Agentes de Información vigentes o a incorporarse.

Por ello,

**el Subsecretario de Ingresos Públicos, en uso de las atribuciones inherentes
al cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS, de conformidad
al Decreto 1170/02,
DISPONE:**

CAPITULO I - VIGENCIA Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°. (Artículo derogado por Resolución Normativa 30/2021)

CAPÍTULO II - INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE INFORMACION

ARTÍCULO 2°. El Agente de Información deberá comunicar la inscripción en el régimen que correspondiese dentro del plazo de quince (15) días contados desde el momento en que la normativa del régimen lo alcance. (Párrafo según Resolución Normativa 30/2021)

Para tal fin, deberá ingresar al sitio de Internet de la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (www.rentas.gba.gov.ar), donde procederá a completar el formulario electrónico que corresponda al tipo de régimen de información que le correspondiese. Con la carga completa de datos en la web de Rentas, procederá a transmitir el formulario electrónico originado, a cuyo efecto se aprueba el formulario electrónico de inscripción R-203 I ("Agentes de Información - Trámite de Inscripción") el cual, independientemente de la transmisión, deberá adjuntarse con el comprobante de presentación del inicio del trámite obtenido también en la web. Este último contendrá la fecha máxima hasta la cual el Agente de Información podrá finalizar el trámite de inscripción ante la Oficina de Distrito que corresponda a su domicilio fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior aquellos Agentes de Información que se encuentren inscriptos y "activos-mensual" en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no necesitarán confirmar ni adjuntar documentación respaldatoria del trámite de inscripción como tales en el

Distrito, estableciéndose que la transmisión electrónica del formulario, con sus datos, será suficiente para dar por finalizado el trámite en cuestión.

ARTÍCULO 3°. Vencido el plazo máximo establecido en el artículo anterior, sin que el Agente de Información se haya presentado a finalizar el trámite iniciado y no siendo el mismo Contribuyente "activo-mensual" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo carecerá de validez y la Autoridad de Aplicación iniciará las acciones a que hubiere lugar. A los fines de formalizar la inscripción en el régimen, el Agente de Información deberá cargar nuevamente los datos de la inscripción en el formulario electrónico R -203 I en la web de Rentas.

ARTÍCULO 4°. El Agente de Información deberá concurrir a la Oficina de Distrito que corresponda a su domicilio fiscal, antes del plazo indicado en el comprobante de inicio de trámite de inscripción obtenido en la web, munido de dicho comprobante, el formulario R-203 I ("Agentes de Información - Trámite de Inscripción") y la siguiente documentación en original y un juego de fotocopias:

1. En el caso de Personas Físicas:
 - 1.1. Constancia de inscripción en AFIP/ANSES (CUIT, CUIL, CDI).
 - 1.2. Documentación de la cual surjan los domicilios fiscales declarado por el Agente de Información, a saber: comprobante de pago de alguno de los servicios de luz, gas, provisión de agua potable y desagües cloacales, teléfono fijo o tasas municipales; o contrato de locación o título de propiedad.
 - 1.3. Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
2. En el caso de Personas Jurídicas:
 - 2.1. Constancia de inscripción en AFIP (CUIT).
 - 2.2. Documentación de la cual surjan los domicilios fiscales declarado por el Agente de Información, según lo dispuesto en el precedente punto 1.2.
 - 2.3. Instrumento constitutivo o estatuto social.
 - 2.4. Acta de designación de autoridades actuales.
 - 2.5. Inscripción en AFIP/ANSES de los integrantes de los órganos de administración.

ARTÍCULO 5°. El formulario R-203 I deberá contener la firma del Agente de Información certificada por un agente de la Dirección Provincial de Rentas, escribano público, Juez de Paz o Registro Público de Comercio. De tratarse de representantes, deberá acompañarse además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del formulario R-331 V2.

El Agente de Información recibirá como constancia definitiva de la inscripción en el régimen el formulario R-203 I (duplicado) firmado y sellado por las Autoridades Provinciales. Además, recibirá una "Constancia de Inscripción" (R-203 I Anexo 1). La misma deberá estar disponible en el lugar declarado, a requerimiento de la Autoridad Fiscal cuando está así lo solicite. Esta constancia no podrá ser sustituida por ejemplares no provistos por esta administración tributaria.

ARTÍCULO 6°. El número de inscripción para todos los Agentes de Información, será el correspondiente a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

El número de inscripción deberá utilizarse obligatoriamente para la identificación en todo lo relacionado con los regímenes de Información, por ejemplo: declaraciones juradas, formularios y presentaciones que así lo requieran.

CAPÍTULO III - MODIFICACIÓN DE DATOS DE AGENTES DE INFORMACION

ARTÍCULO 7°. La modificación de los datos declarados con anterioridad deberá ser efectuada a través del Formulario Electrónico en la página web de Rentas, a cuyo efecto se aprueba el formulario R-203 M ("Agentes de Información - Trámite de Modificación de Datos"). El mismo deberá contener la firma del Agente de Información certificada por un agente de la Dirección Provincial de Rentas, escribano público, Juez de Paz o Registro Público de Comercio. De tratarse de representantes, deberá acompañarse además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del formulario R-331 V2.

Es necesario señalar que todos los Agentes de Información deberán actualizar sus datos, en caso de corresponder, independientemente de si la inscripción fue definitiva por formulario electrónico o confirmada en el Distrito.

ARTÍCULO 8°. Cuando el Agente de Información no se presente a completar el trámite iniciado dentro del plazo fijado a tal fin, la Dirección Provincial de Rentas tendrá por no comunicada la modificación producida y el trámite iniciado carecerá de validez. A los fines de formalizar la modificación, el Agente de Información deberá enviar nuevamente el formulario electrónico generado en la web de Rentas.

ARTÍCULO 9°. Se establece que para alcanzar lo dispuesto en el artículo 7 y 12, los Agentes de Información deberán contar con una Clave de Identificación Tributaria la que se obtendrá según el procedimiento establecido por la Disposición Normativa Serie "B" N° 57/2004, de carácter obligatorio para los Agentes comprendidos en la presente norma. Esta clave responsabilizará al titular o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos.

ARTÍCULO 10. La documentación respaldatoria que deberá presentar el Agente de Información en original y un juego de fotocopias, de acuerdo a la modificación que pretenda comunicar, será:

1. Comunicación de cambio de domicilio fiscal.
 - 1.1. Si se tratare de una persona física, deberá acompañar:
 - Documentación de la cual surjan los domicilios fiscales declarado por el Agente de Información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 punto 1.2.
 - Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento.
 - 1.2. Si se tratare de una persona jurídica, deberá acompañar:
 - Estatuto social que permita comprobar el cambio de domicilio.
2. Comunicación de modificación de Razón Social
 - Estatuto social con la modificación de la razón social.
 - Constancia de Inscripción de la modificación en el Organismo pertinente.
3. Comunicación de modificación de tipo societario o regularización de sociedad.
 - Estatuto social del que surja la modificación societaria.
 - Constancia de inscripción ante el Organismo competente.
 - Constancia de inscripción ante la AFIP, cuando la modificación del tipo societario origine una nueva Clave de Identificación Tributaria.
5. Comunicación de alta, baja y modificación de responsables (autoridades).
 - Última acta de designación de autoridades.

ARTÍCULO 11. El Agente de Información recibirá como constancia definitiva de las modificaciones realizadas el formulario R -203 M (duplicado) firmado y sellado por las Autoridades Provinciales.

CAPÍTULO IV - CESE DE ACTIVIDADES DE UN AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12. A tal fin, deberá ingresar al sitio de Internet de la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (www.rentas.gba.gov.ar), donde procederá a completar el Formulario Electrónico de Cese.

Completados los datos requeridos y transmitido el formulario, a cuyo efecto se aprueba el formulario electrónico de cese R-203 C ("Agentes de Información - Trámite de Cese") deberá imprimirse y adjuntarse el mismo con el comprobante de presentación del inicio del trámite de cese obtenido en la web.

Dicho comprobante indicará una fecha máxima hasta la cual deberá completarse el trámite de cese como Agente de Información. Transcurrido el término fijado sin que el Agente o responsable haya completado el trámite iniciado, el mismo carecerá de validez y la Autoridad de Aplicación iniciará las acciones a que hubiere lugar. Ello sin perjuicio de la obligación de seguir presentando las declaraciones juradas que correspondan.

A los fines de formalizar el trámite de cese como Agente de Información, el Agente o responsable deberá enviar nuevamente los datos requeridos en el formulario electrónico R-203 C.

Sin perjuicio de lo anterior el Agente de Información deberá comunicar un cese por cada régimen por el cual está inscripto.

ARTÍCULO 13. Para dar curso al trámite de cese, será condición que el Agente de Información haya presentado todas las declaraciones juradas correspondientes al régimen hasta la fecha de cese de solicitud del mismo.

ARTÍCULO 14. El Agente o responsable deberá concurrir dentro del plazo indicado en el comprobante de inicio del trámite de cese, a la Oficina de Distrito donde se encuentra su legajo, con el comprobante de inicio de trámite de cese obtenido en la web y el formulario R-203 C ("Agentes de Información - Trámite de Cese").

El formulario R-203 C deberá contener la firma del Agente o responsable certificada por un agente de la Dirección Provincial de Rentas, escribano público, Juez de Paz o Registro Público de Comercio. De tratarse de representantes, deberá acompañar además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del formulario R-331 V2.

El Agente o responsable recibirá como constancia de cese definitivo en el régimen de información el formulario R-203C (duplicado) firmado y sellado por la Autoridades Provinciales.

ARTÍCULO 15. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, procédase a su difusión por los medios masivos de comunicación, circúlese y archívese.